



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Carbajosa de la Sagrada

Anuncio

REGLAMENTO MUNICIPAL DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA (Salamanca)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2016 por el que se aprobaba inicialmente la Modificación del Reglamento Municipal de aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace público el Texto Refundido íntegro con las modificaciones incorporadas, para general conocimiento y efectos.

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA (Salamanca)

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua y de las relaciones entre los usuarios de dicho servicio y el suministrador del mismo, determinando los derechos y obligaciones de ambos.

Artículo 2.- Titularidad del servicio

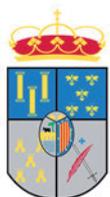
El servicio municipal de aguas es un servicio público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada. El ayuntamiento estructurará el servicio y dará publicidad a la organización del mismo, cuya forma de explotación será la que se determine de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.

Artículo 3.- Carácter y ámbito

3.1- El suministro de agua y saneamiento tiene carácter público y tendrán derecho a su utilización cuantas personas físicas, jurídicas o entes administrativos residentes en el municipio de Carbajosa de la Sagrada lo requieran, sin otras limitaciones que las que, en su caso, pueda exigir el interés público y las derivadas de las previsiones de este reglamento.

3.2- El Ayuntamiento estará obligado, mediante cualquiera de las modalidades de gestión previstas legalmente, a garantizar la prestación de los servicios objeto de este Reglamento a todos los vecinos del municipio de Carbajosa de la Sagrada, de conformidad con la normativa urbanística vigente.

3.3- Bajo ningún concepto existirán suministros de agua gratuitos ni contratos por convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente vigentes que no estén previamente autorizados por el Ayuntamiento. No se suscribirán contratos o convenios espe-



ciales que puedan contradecir en alguna de sus cláusulas las disposiciones recogidas en este reglamento.

Artículo 4.- Forma de gestión del servicio

La forma de gestión de los servicios objeto de este Reglamento (distribución de agua potable y saneamiento) podrá ser cualquiera de las señaladas por la Ley de Bases de Régimen Local y en los artículos concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable, de tal forma que el Ayuntamiento podrá explotar directamente el servicio o por medio de un suministrador distinto de él.

Artículo 5.- Instalaciones del servicio

Las instalaciones del servicio son bienes de dominio público municipal, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tendrán como objetivos principales:

1. Garantizar el suministro de agua potable y saneamiento a toda la población del municipio.
2. Mantener los niveles de calidad exigidos en la prestación de los servicios por la normativa aplicable.

Artículo 6.- Reclamaciones

Las reclamaciones que formule el usuario serán siempre por escrito y dirigidas al suministrador del servicio de aguas, indicando el domicilio y NIF del titular del contrato así como el asunto que las motive.

Artículo 7.- Discrepancias

La interpretación de las condiciones de los contratos de suministro, de las obligaciones del suministrador del servicio y del contratante, así como cualquier otra cuestión derivada de este Reglamento será resuelta por el Ayuntamiento.

CAPITULO II.- DESTINO DEL SUMINISTRO

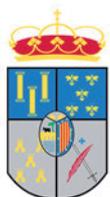
Artículo 8.- Destino del suministro

El agua suministrada puede tener los siguientes destinos:

8.1- Uso público, consistente en la alimentación de bocas de riego o hidrantes para incendios, cámaras de descarga del alcantarillado, fuentes públicas y, en general usos inherentes al buen funcionamiento de la infraestructura y Servicios Públicos Municipales y demás de carácter general.

8.2- Uso residencial, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a vivienda, aunque en ellos se instalen locales comerciales, pequeña industria o zonas de esparcimiento, jardines privados, piscinas privadas, garajes anexos a las viviendas unifamiliares etc., siempre que no se dediquen a actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios.

8.3- Uso industrial o comercial, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a actividades comerciales, industriales y de servicios, aunque en ellos



existan viviendas para guardería, zona de esparcimiento, jardines, etc. Se incluye expresamente este apartado el suministro para obras y los garajes no señalados en el párrafo anterior.

8.4- Uso para edificios públicos municipales.

Artículo 9.- Prioridades.

El suministro obedecerá al siguiente orden de prioridades según los usos definidos en el artículo anterior:

1. Uso público, con excepción del riego de parques, baldeo de calles, fuentes públicas u otros usos no estrictamente necesarios.

2. Edificios públicos y de carácter asistencial y uso residencial, con excepción de jardines y piscinas privadas así como usos complementarios.

3. Uso industrial, siempre que las industrias estén dedicadas al abastecimiento de productos alimenticios básicos de la población de Carbajosa de la Sagrada.

4. Uso industrial o comercial no comprendido en el apartado anterior.

CAPITULO III.-ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10.- Dirección del servicio

La dirección superior del servicio, competencia del Alcalde, la desempeñará el Concejal delegado del servicio o la persona en quien aquel delegue.

Artículo 11.- Servicio Municipal de Aguas

Bajo dicha dirección existirá un Servicio Municipal de Aguas, dirigido por un Técnico del Ayuntamiento designado a tal efecto, cuyo objetivo principal será velar por el buen funcionamiento del servicio.

El servicio Municipal de Aguas estará integrado por Técnicos municipales y, en general, por todo el personal técnico y administrativo que se determine.

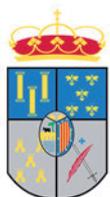
Artículo 12.- Funciones del Servicio Municipal de Aguas

El Servicio Municipal de Aguas controlará la prestación de los servicios. A tal fin, los técnicos municipales revisarán periódicamente los trabajos realizados para la prestación del servicio objeto de este Reglamento.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 13.- Potabilidad

El buen funcionamiento de las instalaciones deber permitir garantizar las condiciones de potabilidad exigibles legalmente. Si por causas excepcionales que superen las posibilidades de las instalaciones, resultase imposible el suministro de agua potable, éste sería suprimido, salvo que las autoridades competentes ordenasen el suministro de agua no potable, adoptando el Ayuntamiento las medidas precautorias pertinentes. En todo caso, el Ayuntamiento deberá prestar el suministro básico mediante formas alternativas.



Artículo 14.- Regularidad

Cualquier incidencia en las instalaciones del Ayuntamiento o en la de los usuarios, que exigiere para su eliminación el corte de suministro, no dará lugar a indemnización.

El Ayuntamiento informará, en caso de ser posible, de estas actuaciones a los usuarios afectados.

Los usuarios que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante la interrupción del suministro, estarán obligados, bajo su exclusiva responsabilidad, a adoptar las medidas necesarias para cubrir dichas contingencias.

Artículo 15. Caudales, condiciones y presiones del suministro.

El ayuntamiento suministrará los caudales solicitados por los usuarios en las condiciones que señala este reglamento.

Las presiones en los puntos de suministro estarán sujetas a las variaciones técnicas de funcionamiento de las redes generales de distribución y de las instalaciones generales de bombeo.

Las instalaciones interiores de los edificios propiedad de los usuarios deberán ser adecuadas en todo momento para no alterar la potabilidad del agua, tanto en el propio edificio como en la red de distribución general.

La falta de adecuación de las instalaciones interiores de los edificios para poder realizar estas funciones de forma continua será causa suficiente para la suspensión del suministro. En todo momento se considerará que el suministro se realiza a reserva de que las instalaciones interiores cumplan todos los requisitos legales vigentes y aquellos para los cuales han sido proyectadas.

CAPITULO V.-INSTALACIONES DE SUMINISTRO.

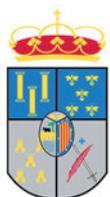
Artículo 16. Acometidas de suministro y saneamiento.

16.1- La acometida de suministro es el ramal derivado de la red general para el suministro a un edificio concreto. Los elementos de este ramal son: pieza especial o llave de derivación, tubería y llave de paso accesible y situada en una arqueta en la acera en un punto inmediato anterior a la entrada del edificio.

16.2- La acometida de saneamiento es el ramal que une las instalaciones interiores del edificio, desde la fachada del mismo, con la red de saneamiento. Esta acometida evacuará las aguas residuales procedentes de cada edificio por gravedad desde las instalaciones interiores. Si el edificio tuviera dependencias por debajo del nivel de la acometida, la evacuación del agua procedente de dichas dependencias hasta la acometida será responsabilidad del usuario.

16.3- Las características de las acometidas se fijarán por el suministrador del servicio en todos sus aspectos y con la autorización del Ayuntamiento.

16.4- La instalación de nuevas acometidas se realizará por el suministrador del servicio o en cualquier caso con autorización y bajo la supervisión del mismo, y con cargo al peticionario, de manera que su trazado sea lo más corto posible. La prolongación en el interior del edificio hasta el contador general debe realizarse por zonas comunes de libre acceso a los empleados del suministrador del servicio, y con el menor trazado posible, y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.



16.5- Las acometidas quedan asignadas al edificio, si bien la manipulación, reparación o modificación de todos sus elementos es de la exclusiva competencia del suministrador del servicio y a su cargo, salvo en los casos de renovación de infraestructuras que ejecute el Ayuntamiento o entidad urbanística actuante, en los que dicha competencia y coste corresponderá únicamente al Ayuntamiento.

16.6- El mantenimiento y limpieza necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones será a cargo del usuario. En el caso del suministro de agua hasta la llave anterior al contador, cuando éste se sitúe en la fachada exterior del edificio. Cuando se trate de contadores individuales en el interior del edificio, el mantenimiento de la red interior será de los propietarios hasta la llave de entrada de la acometida en la vía pública. En el caso del saneamiento hasta el colector de la vía pública al que se conecta la acometida.

16.7- Las conexiones a las redes municipales de agua y alcantarillado, cuando se trate de edificios de nueva construcción, cuya parcela no disponga de acometida de agua se realizarán por el Ayuntamiento o empresa concesionaria conforme a las tarifas fijadas en la Ordenanza fiscal, o bien por el usuario con las determinaciones que fije el Ayuntamiento. En caso de ejecución de nuevos sectores urbanísticos las acometidas de las parcelas estarán recogidas en el Proyecto de urbanización y se realizarán por el urbanizador. Cuando dichas conexiones sean realizadas por motivos de renovación o creación de redes por parte del Ayuntamiento, serán ejecutadas por la empresa que éste designe para el conjunto de las obras.

16.8 - Condiciones de conexión de las acometidas

Los propietarios o, en su caso, los usuarios del servicio deberán adecuar la profundidad de las tuberías de abastecimiento y saneamiento del edificio o finca que se conecten con las acometidas correspondientes, que son responsabilidad del Ayuntamiento, a las tuberías o colectores de la red general que discurran por las calles a las que tengan fachada. Los Servicios Técnicos municipales fijarán los puntos y cotas exactas de conexión, atendiendo a criterios de proximidad y posibilidad técnica. En el caso del saneamiento se deberá garantizar la evacuación por gravedad.

En acometidas de abastecimiento existentes, cuando se detecte que la profundidad de las mismas es mayor de 2,0 metros, el Ayuntamiento podrá trasladarlas a su costa previa comunicación al propietario o comunidad de vecinos interesada, a otra tubería de distribución o colector más someros, atendiendo a criterios de proximidad y posibilidad técnica.

La profundidad de una nueva acometida de agua potable, que se ejecute para renovación de la anterior, será tal que sea accesible la llave de usuario situada en la acera, y su recorrido será lo más corto posible desde la derivación de la red general. Bien discurrirá por la traza existente, si la hubiere, o será realizada por el portal o acceso a las viviendas. El cambio de trazado de una nueva acometida lleva consigo la anulación de la anterior, a cargo del cliente.

16.9- Suministro de agua a nuevos polígonos o urbanizaciones:

Las nuevas redes de distribución de urbanizaciones y polígonos se conectarán a las redes generales, durante la ejecución de las obras, en un único punto. Si fuera necesario conectar por más de un punto necesitará autorización expresa del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada. En dicho punto la obra de nuevas redes incluirá la instalación de un contador general de acuerdo con las características fijadas y aprobadas por el concesionario. La instalación de este contador general, que pasará a formar parte de la red construida, será por cuenta del promotor. En el caso de que el proyecto constructivo prevea otras conexiones a las redes generales, éstas podrán ejecutarse pero se mantendrán sin servicio y precintadas por la empresa concesionaria



del servicio de aguas hasta la recepción de la obra, teniendo entre tanto la entrada de agua a las nuevas redes sólo por la conexión dotada de contador.

Artículo 17.-Contadores

17.1- Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua y de saneamiento.

17.2- Como norma general, el suministro a cada edificio será controlado por un contador general.

En el supuesto de edificios con fincas urbanas con distintos usos podrán instalarse dos contadores, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tantas cuotas de abono como viviendas o dependencias sirvan cada uno.

En el caso de viviendas unifamiliares sólo se admitirá un único contador para todos los usos.

En aquellos casos en los que el Ayuntamiento considere que dependencias específicas en el edificio, por sus circunstancias especiales, requieran que el suministro a las mismas sea controlado por otro u otros contadores, se podrá proceder a su instalación.

En los inmuebles de más de una vivienda o local se instalará un contador general a la entrada del edificio, girándose una sola factura por la totalidad, que incluya a todos los usuarios de la Comunidad de vecinos, y a nombre de ésta.

No obstante, el Ayuntamiento, de forma excepcional, podrá autorizar la instalación de contadores independientes o individuales en fincas en régimen de Comunidad de propietarios para la correspondiente lectura y emisión de recibos individuales, con los siguientes requisitos:

- La solicitud de cambio de régimen de contador general a contador individual debe realizarse mediante acuerdo de la Comunidad de Propietarios, adoptado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal.

- El cambio de régimen será para todas las fincas del inmueble. Es decir, si se opta por contadores individuales, todos los propietarios pasarán a dicho régimen y se emitirán recibos individuales para cada uno, sin que quepan altas individuales permaneciendo a la vez el contador general.

- Las condiciones de la red interior del inmueble deben reunir las condiciones apropiadas para la individualización del suministro, que serán comprobadas por los servicios técnicos municipales:

- o La presión y demás condiciones de la red de la finca deben permitir el suministro sin perturbaciones ni pérdidas.

- o Cada finca individual debe contar con espacio adecuado para el recinto del contador en el exterior de la vivienda.

- Las adaptaciones precisas de las instalaciones interiores, sujetas a las indicaciones técnicas del Ayuntamiento, son por cuenta de los abonados.

- Cuando se produzca el cambio de régimen, la Comunidad de Propietarios debe estar al corriente del pago de los recibos de agua, saneamiento y basuras. Si hubiera cantidades pendientes de pago, si concurren circunstancias excepcionales que lo hayan motivado, podrá acor-



darse con el Ayuntamiento un plan de fraccionamiento y aplazamiento de pagos hasta la total satisfacción de la deuda, como requisito previo para el cambio de régimen.

- La Comunidad de propietarios debe aportar al Ayuntamiento las nuevas solicitudes de alta individuales de los propietarios que deseen contar con el servicio, así como las solicitudes de baja de los que no deseen contar con el mismo, en cuyo caso será precintada la acometida individual.

No se podrá instalar más de un contador en cada finca urbana del mismo propietario o usuario.

Complementariamente a los contadores generales, el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio, para distribución interna de costes.

Cualquier situación existente a la entrada en vigor de este Reglamento que no se ajuste a lo establecido en los dos párrafos anteriores se considerará sujeta a extinción.

17.3- Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas. Asimismo, el suministrador del servicio podrá precintar el contador a efectos de controlar los posibles usos incorrectos del mismo.

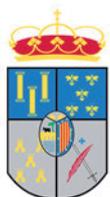
17.4- Los contadores generales deberán instalarse en las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto.

Los contadores individuales estarán en el exterior de las viviendas y se colocarán en posición normal de trabajo de forma que su lectura no sea molesta. Su sustitución ha de ser fácil, para lo cual, cualquiera de sus puntos, excepto sus extremos, distarán de las paredes, solera o techo más próximo, como mínimo, dos veces su diámetro nominal. Sus extremos distarán de los frentes cuatro veces su diámetro nominal. Cuando a juicio del suministrador la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, éste podrá instalarse en el interior y se hará en lugares comunes y de fácil acceso. Si ello no fuera posible el contador irá dotado de un sistema de lectura remota que instalará el suministrador a las tarifas vigentes en cada momento. Cuando se autorice la instalación de contadores en batería, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

Los contadores instalados en obras deberán colocarse en armarios o arquetas inamovibles, del tipo y características indicadas por el suministrador y autorizadas por el Ayuntamiento.

17.5- La instalación de contadores para atender a nuevos suministros o nuevas altas en el servicio de aguas deberá hacerse por el suministrador del servicio o bajo su supervisión, a cargo del Ayuntamiento. Ningún contador de agua no instalado por el suministrador o concesionario, o no adscrito por él al Servicio, servirá de base para facturación alguna. El suministrador de los servicios deberá reparar o sustituir los contadores inutilizados por su normal uso, también a cargo del Ayuntamiento. Dicha instalación o sustitución deberá realizarse con arreglo a las debidas condiciones técnicas, haciéndose al suministrador de los servicios responsable de las mismas ante los solicitantes del suministro.

17.6- El suministrador de los servicios mantendrá unas existencias de contadores adecuados a las necesidades y caudales del suministro para su instalación a los usuarios que lo soliciten. El suministrador decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto



para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

17.7- El usuario está obligado a facilitar el acceso al recinto donde se encuentre el contador, a facilitar una llave del armario del mismo y conservar en buen estado tanto el contador como el recinto en que se aloja. La reparación de daños causados al mismo, en caso contrario, será costeadada por el usuario. La reiteración injustificada en la conservación inadecuada del contador podrá ser motivo de suspensión del suministro. El usuario nunca podrá manipular el aparato de medida ni sus precintos.

17.8- Asimismo, el usuario podrá solicitar la verificación del correcto funcionamiento del contador en los casos en que considere justificadamente que su funcionamiento no es correcto.

17.9- Para poder solicitar la verificación de un contador se deberá estar al corriente en el pago de los recibos de agua anteriores al recibo en curso.

17.10- Para proceder a la revisión del contador, se realizará en 2 pasos.

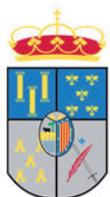
- a. Una primera revisión básica por parte del ayuntamiento o suministrador, sin cargo alguno al usuario y por petición del mismo.
- b. Si el usuario no está conforme con la revisión anterior se realizará otra con cargo al mismo. Previamente al levantamiento del contador para este fin, se procederá por parte del suministrador a la instalación de un contador auxiliar. Por la gestión de la revisión el usuario deberá sufragar un importe estipulado en la tarifa vigente en cada momento, en las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal. Las tolerancias para la verificación del contador serán las que fije, en su caso, el Centro Nacional de Metrología u organismo equivalente.

Artículo 18.-Instalaciones interiores

18.1- Se denomina instalaciones interiores a las instalaciones del interior del edificio destinadas a la distribución del agua potable a las distintas dependencias y locales del edificio, y a las instalaciones de recogida de las aguas residuales de dichas dependencias y su conducción hasta la acometida de saneamiento.

18.2- La parte de la instalación interior del edificio comprendida entre la llave de paso exterior situada en la acera pública y ya citada en el artículo 13 y el grupo sobrepresor o la distribución a columnas montantes, debe constar de los siguientes elementos, situados preceptivamente por este orden en el sentido de circulación del agua:

1. Tubo de alimentación, prolongación de la acometida en el interior del edificio instalado por el peticionario del suministro, que no podrá tener derivación alguna.
2. Llave de paso previa al contador para manejo del peticionario, e instalada por éste.
3. Filtro y tramo recto.
4. Contador general o contadores individuales instalados por el suministrador del servicio, de un modelo aprobado y previamente verificado por los organismos competentes. Deberán poder controlar todo el suministro al edificio o finca urbana particular, por lo cual estarán situados antes de cualquier derivación, vertido a depósitos de acumulación, grupo sobrepresor, etc.
5. Válvula de retención de modelo oficialmente aprobado y que debe instalarse y conservarse adecuadamente por el peticionario para impedir retornos a las redes generales.



6. Grifo de vaciado y comprobación, cuya misión es vaciar toda la instalación interior del edificio y poder realizar la comprobación de mediciones del contador o contadores generales

7. Llave de paso general de la instalación interior, que permita aislar las instalaciones interiores. Los contadores y todos sus elementos irán alojados en armarios adecuados que serán del tipo homologado por el Ayuntamiento. Es obligación del usuario del suministro instalar y conservar adecuadamente todos estos elementos para que puedan cumplir su misión, siendo su exclusiva responsabilidad cualquiera consecuencia derivada de su incumplimiento. Se excluye expresamente de dicha obligación el contador, cuya instalación, manipulación y sustitución quedan reservadas al suministrador del servicio.

18.3- El peticionario del suministro está obligado a que la instalación interior cumpla las normas técnicas vigentes, en cuanto a sus características y posterior conservación.

18.4- La puesta en servicio del suministro será siempre a reserva de lo anteriormente establecido, de manera que si es comprobado por los organismos competentes que resulta que la instalación no reúne los requisitos establecidos en las citadas normas, se determinará la suspensión del suministro. De los daños que se pudieran originar a terceros por esta suspensión será único responsable el usuario del suministro del edificio. Asimismo correrán a su cargo los gastos que se originen por la suspensión y eventual restablecimiento del suministro.

18.5- Las instalaciones interiores de los edificios propiedad de los usuarios deberán ser adecuadas en todo momento para poder garantizar los caudales y presiones apropiados para los distintos usos (viviendas y locales) y en concreto los exigibles según la legislación vigente. Asimismo las instalaciones interiores de los edificios propiedad de los usuarios deberán ser adecuadas en todo momento para no alterar la potabilidad del agua, tanto en el propio edificio como en la red de distribución general.

18.6- Una vez que el suministro de agua se efectúe desde la red de distribución general del municipio, el usuario queda obligado a impedir la conexión de su instalación interior a otras fuentes de suministro. Si por causas de fuerza mayor fuese conveniente que a través de su instalación interior se suministrara agua de otra procedencia, con la necesaria autorización de las autoridades gubernativas y sanitarias competentes, el usuario quedará obligado a comunicarlo previamente al Suministrador del Servicio Municipal. En éste caso no podrá restablecer el suministro procedente de la red general de distribución hasta tanto no se realice la inspección adecuada. Si el usuario pretendiere de forma habitual suministrarse de otras fuentes, las instalaciones serán independientes de las que utilice para su abastecimiento con el agua procedente de la red general de distribución del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada.

18.7- Si en la instalación interior existen grupos hidropresores, éstos no podrán introducir alteraciones en el régimen normal de presión de la red de abastecimiento. En particular, no se podrá en ningún caso instalar grupos hidropresores que aspiren directamente de la red, sino a través de un depósito intermedio. Su instalación, manipulación y conservación es de la exclusiva competencia de la propiedad del edificio.

18.8- A efectos de protección contra incendios, las instalaciones interiores de los edificios deberán disponer en el caso de que le sea exigible a la propiedad, de los equipos adecuados de almacenamiento, bombeo, suministro de energía eléctrica autónomo, etc., para poder afrontar los riesgos previsibles, sin depender de incidencias como un eventual corte de suministro en la red de distribución, obstrucción en la instalación interior o contador, etc.

18.9- La falta de adecuación de las instalaciones interiores de los edificios para poder realizar sus funciones de forma continua será causa suficiente de suspensión del suministro, en re-



serva de que las instalaciones interiores cumplan todos los requisitos legales vigentes y aquellos para los cuales han sido proyectadas.

CAPITULO VI.-CONDICIONES, CONTRATACIÓN Y FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 19.-Condiciones básicas de prestación de los servicios.

19.1- El suministrador del servicio proporcionará los volúmenes solicitados por los usuarios en las condiciones que señala este Reglamento.

19.2- Las presiones en los puntos de suministro estarán sujetas a las variaciones técnicas de funcionamiento de las redes generales de distribución y de las instalaciones generales de bombeo. Cuando estas presiones no sean suficientes para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones interiores de cada edificio, éstos deberán estar dotados del correspondiente grupo hidropresor.

19.3- El control de la calidad del agua suministrada a los abonados se realizará por el suministrador del servicio de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y de cuantas disposiciones desarrollen el mismo o se dicten en el futuro en esta materia.

19.4- El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar, en el lugar y de la forma que estime más conveniente, los análisis físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada que considere necesarios.

19.5- La calidad del agua se garantiza hasta su entrega al usuario, entendiéndose que ésta se produce en el punto de acometida asignada al edificio.

19.6- Cualquier incidencia en las instalaciones del Servicio o en las de los usuarios que exigiese para su eliminación el corte de suministro, no dará lugar a indemnización. El suministrador del servicio informará, a ser posible, de estas actuaciones a los usuarios afectados.

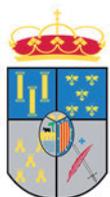
Los usuarios que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante la interrupción del suministro, estarán obligados, bajo su exclusiva responsabilidad, a adoptar las medidas necesarias para cubrir dichas contingencias.

Artículo 20 - Solicitudes de suministro.

20.1- El suministrador del servicio objeto de este Reglamento estará obligado a proporcionar el servicio cuya prestación preceptúa este Reglamento a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que reuniendo los requisitos establecidos por las disposiciones legales que le sean de aplicación, lo soliciten y una vez cumplidos los trámites legales exigibles en cada momento y teniendo en cuenta las características de las prestaciones solicitadas.

20.2- Con anterioridad a la prestación de los servicios objeto de este Reglamento deberá suscribirse un contrato con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento entre el suministrador y el solicitante de los mismos. Dicha obligación no será aplicable en aquellos casos en que el solicitante de los citados servicios sea el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, ni en los que legal o reglamentariamente pudieran determinarse.

20.3- Podrá solicitar el servicio tanto el propietario del inmueble al que éste vaya a prestarse como el usuario del mismo con arreglo a cualquier título válido en derecho, el cual habrá de ser justificado a petición del Ayuntamiento o de la persona o entidad prestadora del servicio.



20.4- Las solicitudes de suministro de agua se harán por medio de los impresos que se facilitarán por el suministrador del servicio. El suministro a cada edificio será objeto de un expediente singular.

20.5- Se acompañarán a la solicitud todos aquellos documentos necesarios para poder determinar las características del suministro de la instalación y, en general, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia técnica y administrativa.

Artículo 21.-Concesión de suministro y contratación.

21.1- Una vez comprobada y conformada la documentación, se comunicará al peticionario la concesión de suministro, siempre que técnicamente sea posible y a reserva de que las instalaciones interiores y las características del abastecimiento se acomoden al expediente tramitado.

No se concederá el suministro de agua a ningún edificio que antes no haya independizado las instalaciones que vayan a tener consumos de diferentes usos.

21.2- El peticionario firmará el correspondiente contrato de suministro.

21.3- Cuando se instalen contadores generales, la Comunidad de propietarios responderá ante el Ayuntamiento y ante el suministrador del servicio del cumplimiento del contrato.

21.4- El usuario podrá instalar contadores divisionarios que intervengan el consumo de las distintas dependencias del edificio, sin que el suministrador del servicio tenga ninguna relación con los mismos ni acepte referencias basadas en sus medidas para la facturación del consumo.

21.5- El contrato mencionado en los apartados anteriores deberá extenderse, como mínimo y a un solo efecto, en duplicado ejemplar. Uno de los ejemplares deberá ser entregado al usuario en el momento de su firma y el otro quedará en poder del suministrador de los citados servicios, y a disposición del Ayuntamiento.

21.6- Concedido el suministro, no se comenzará a prestar el mismo hasta que el usuario haya satisfecho los derechos y fianzas establecidas, en su caso, en la Ordenanza Fiscal.

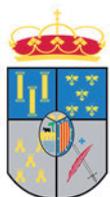
21.7- Los solicitantes de nuevas altas, que tuviesen irregularmente suministro de agua, tendrán un plazo de treinta días naturales para suscribir el correspondiente contrato de suministro desde la fecha de adquisición de la titularidad del inmueble. Transcurrido este plazo se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.

21.8- Cuando se solicite el alta para un local o vivienda que esté en situación irregular o fraudulenta, la liquidación resultante de la aplicación del artículo 31 deberá ser abonada por el propietario, por el inquilino, o por ambos, en función de la fecha de adquisición de los respectivos derechos sobre dicho local o vivienda.

21.9- Aquellos que teniendo suministro de agua sin estar dados de alta, no quieran disponer de él, tendrán la obligación de comunicarlo al concesionario a fin de que éste proceda al corte del mismo.

21.10- La concesión del suministro de saneamiento implicará haber suscrito con anterioridad el correspondiente contrato para el suministro de agua potable.

21.11- Las variaciones en el contenido de los contratos que deban realizarse como consecuencia de la entrada en vigor de disposiciones legales o de modificaciones del servicio aprobadas por el Ayuntamiento, se realizarán por la persona o entidad que realice la prestación del servicio, previa autorización, en todo caso, del Ayuntamiento.



Artículo 22.-Finalidad del suministro y suministro a terceros.

22.1- Los usuarios no podrán bajo ningún pretexto utilizar el agua para distinta aplicación o uso de aquella para la que fue otorgada.

22.2- Queda expresamente prohibido el suministro de agua a terceros sin autorización municipal. Se entiende como tal, el suministro a otras fincas o edificios.

Artículo 23.-Vigencia.

23.1- El contrato se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo el usuario obligado a comunicar su baja del servicio con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el suministro, corriendo de cuenta del usuario los gastos que se originen para hacer efectiva la extinción, cualquiera que sea su causa y en particular los de supresión de las acometidas y retirada del contador.

Mientras perduren los abonos de tipo colectivo en los que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad de propietarios, y en tales supuestos no se admitirán bajas individuales en las cuotas de abono.

23.2- La reanudación del suministro después de haber causado baja, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

23.3- El cambio de titularidad o similares, así como la manifiesta y reiterada vulneración de las obligaciones del usuario contenidas en este Reglamento, darán lugar a la resolución de los contratos. Igualmente podrá dar lugar a la resolución del contrato la desocupación del edificio o abandono de la finca y el cese de la actividad industrial en los términos que establezca la Ordenanza Fiscal.

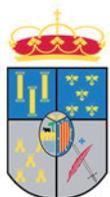
23.4- En el caso de que se solicite un cambio de titular, el suministrador deberá verificar la instalación realizándose una lectura del contador existente y adecuándose la instalación a la descrita en este reglamento cuando no cumpla con las exigencias del mismo.

23.5- Toda solicitud de baja no será efectiva si el suministrador, por causas imputables al usuario, no ha podido realizar el corte del suministro.

Artículo 24.- Suspensión del suministro

24.1- La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o penal que la legislación vigente le concede, iniciar el trámite de suspensión del suministro a los usuarios en los casos siguientes:

1. Por impago de las facturaciones a los dos meses siguientes a su presentación.
2. Por consumo fraudulento o irregular de agua.
3. Por inexistencia de contrato.
4. En caso de impago, cuando se constate que la vivienda o local beneficiario del suministro no se halle habitado.
5. Por imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante 12 meses por causas imputables al usuario.
6. Cuando el usuario se niegue a modificar la instalación para poder sustituir el contador.



7. Cuando el usuario se niegue a la reparación o sustitución de su instalación interior estando está en muy mal estado y habiendo sido advertido por el concesionario.

8. Cuando el usuario se niegue a que le sea cambiado el contador.

9. En cualquier otro caso en que se incumpla el articulado del presente Reglamento y de la Ordenanza vigente.

10. Por vertidos contaminantes.

24.2- En el caso de corte por impago, la entidad suministradora notificará tal circunstancia por carta, con acuse de recibo al usuario, con los datos identificativos de su contrato y las circunstancias del corte. Se le dará al usuario un plazo de diez días hábiles para regularizar la situación, transcurrido el cual se procederá al corte del suministro. En el caso de aquellos usuarios que no hayan recibido la carta de aviso o la hayan rechazado, se les enviará una segunda notificación, mediante correo certificado, a la vez que se publicará tanto en el tablón de anuncios situado en las oficinas de la empresa suministradora o en el del Ayuntamiento. El plazo para la regularización será de diez días hábiles, transcurrido el cual se procederá al corte del suministro. Si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de suspensión, no se hubiese subsanado aquella causa, quedará resuelto el contrato sin perjuicio del resarcimiento por parte de la entidad suministradora de los daños y perjuicios que se le irroguen. El suministrador del servicio informará al Ayuntamiento de los contratos suspendidos y todo el proceso llevado a cabo.

24.3- En el caso de situaciones irregulares o fraudulentas, el personal de la entidad suministradora levantará acta de inspección y una vez verificada la causa que motive la suspensión del suministro enviará una notificación, indicando la situación irregular y dando un plazo de diez días naturales para su regularización; si en el plazo anterior no se hubiese producido ésta, se enviará una segunda carta con aviso del corte de suministro.

24.4- En el caso de que se constate que la vivienda o local no se halle habitado se podrá proceder a la resolución del contrato y en consecuencia a la terminación del suministro, en los términos que se establezca en la Ordenanza Fiscal, en su caso.

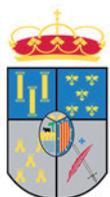
24.5- En los casos 5 al 9, ambos inclusive, antes de proceder a la suspensión del suministro, se enviará una notificación indicando la situación irregular y dando un plazo de diez días naturales para su regularización. Si en el plazo anterior no se hubiese producido la regularización se enviará una segunda carta con aviso de corte del suministro.

24.6- Cuando a juicio de la empresa suministradora se esté realizando un consumo abusivo y flagrante de agua, o se detecten conexiones fraudulentas no utilizadas, se podrá cortar y precintar el suministro ilegal sin previo aviso, sea cual fuere su utilización.

24.7- Los gastos originados por la suspensión del suministro o por su posterior restablecimiento, cuando la causa que motivó la suspensión fuera imputable al usuario, correrán a cargo de éste por el importe que marque la ordenanza fiscal vigente en el momento de producirse el hecho.

Artículo 25.-Vigilancia sobre la contratación.

El suministrador del servicio podrá vigilar las condiciones y forma en que se utiliza el suministro. Sus empleados, acreditando su condición de tales, podrán solicitar el acceso a las dependencias del edificio cuando se estime necesario para el desempeño de su misión y con el mínimo de molestias posibles para el usuario. Para ello y en particular se cuidará la facilidad de acceso al lugar de emplazamiento del contador o contadores generales, así como de los contadores individuales si existieran.



Artículo 26.-Tarifas.

26.1- Las tarifas aplicables serán las que estén en vigor independientemente del momento de suscripción y vigencia del contrato.

26.2- El usuario deberá satisfacer el importe total de las tarifas que le sean aplicables.

Artículo 27.-Lectura de contadores.

27.1- El suministrador de los servicios deberá realizar, para cada periodo de facturación, la lectura de todos los contadores instalados, sirviendo ésta para determinar los caudales consumidos por los usuarios. Los lectores de contadores, antes de proceder a la lectura, deberán comprobar si se halla intacto el contador y su precinto.

27.2- Verificada la lectura, ésta deberá ser anotada por el lector que la realice en la hoja, libro o terminal de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente periodo y en la libreta o soporte similar que existirá para tal fin, siempre que el usuario lo solicite, junto al contador.

27.3- El periodo de lectura será el que se establezca en la Ordenanza Fiscal.

27.4- Si no es posible realizar la lectura se dejará notificación por escrito a los usuarios facilitando un teléfono de contacto para que puedan facilitar la lectura, tomándose ésta como si se tratase de una estimación a la hora de introducirla en los sistemas. Este método de lectura no deberá admitirse en más de dos ocasiones consecutivas.

Artículo 28.-Modalidades de facturación.

La base de facturación se realizará por el procedimiento siguiente:

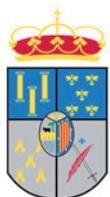
1. Por diferencia de lecturas del aparato de medida o contador. Esta base de facturación es firme aún cuando por fugas u otras causas el agua no haya sido utilizada por el usuario. Cuando el periodo entre lecturas sea mayor de un cuatrimestre, la base de facturación se obtendrá prorrateando el consumo entre los cuatrimestres transcurridos. Aplicando a los consumos cuatrimestrales así obtenidos las tarifas vigentes para cada periodo, obteniéndose la correspondiente facturación.

También podrá realizarse:

a) Por estimación de consumos, cuando no sea posible la obtención de lecturas, por imposibilidad de acceso al aparato de medidas. Esta estimación se hará de acuerdo con las facturaciones del periodo análogo precedente o, si ello no es posible, de acuerdo con los consumos históricos habidos. Estas facturaciones tendrán la consideración de "a cuenta", deduciéndose su importe de la primera facturación en que se disponga de lectura real. Esta facturación se realizará por el procedimiento descrito en el punto anterior.

b) Por evaluación de consumos, cuando se registre una anomalía en el contador en el momento de su lectura o se disponga de una sola por invalidez de la anterior, sustitución del contador, etc. El cálculo del consumo se efectuará de acuerdo con el apartado a) anterior, teniendo las facturaciones realizadas por evaluación la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

c) Para otros casos excepcionales se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la misma, en sus condiciones normales de trabajo que serían evaluados por el suministrador del servicio, previa autorización municipal. El suministrador del servicio podrá utilizar este procedimiento para evaluar el consumo total de un edificio



cuando, por defecto de la instalación interior, se produzcan consumos no evaluables por el procedimiento establecido en el apartado 1 de este mismo artículo a través de derivaciones o fugas situadas antes de los aparatos de medida.

Artículo 29.-Facturación de los servicios.

29.1- El suministrador del servicio deberá efectuar la facturación por los servicios de suministro de agua y saneamiento, así como, en su caso, por otras prestaciones realizadas correspondientes al periodo facturado.

29.2- La facturación se realizará conforme establezca la Ordenanza Fiscal, en coherencia con los periodos de lectura.

29.3- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

Artículo 30.- Facturación en caso de verificación del contador.

30.1- Las facturaciones efectuadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador cuyo funcionamiento se supone erróneo, serán firmes en el caso en que la verificación demuestre que su funcionamiento es correcto. En dicho supuesto serán por cuenta del usuario que hubiese solicitado la verificación, todos los gastos que se originen por la operación citada, que serán incluidos en la liquidación del suministro.

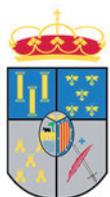
30.2- Las facturaciones realizadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador cuyo irregular funcionamiento ha sido comprobado, serán a cuenta, procediéndose a la regularización de las cantidades pendientes en favor o a cargo del usuario según corresponda, hasta un periodo máximo de tres periodos, desde la fecha de solicitud de la verificación.

30.3- Las facturaciones realizadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador, cuando no se haya obtenido un resultado o éste no sea concluyente, serán a cuenta, procediéndose a la regularización de las cantidades pendientes a favor o a cargo del usuario en función del estudio de los consumos históricos y los obtenidos por el nuevo contador instalado, teniendo en cuenta todas las circunstancias que hayan concurrido en los mismos.

Artículo 31.- Facturación en caso de consumos irregulares o fraudulentos.

31.1- Cuando un usuario con servicio de agua en su local o vivienda, pero sin contador o sin contrato, acuda voluntariamente a darse de alta, después de pasados treinta días naturales desde la adquisición de la titularidad, se le practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentado en un treinta por ciento, excepto para los primeros treinta días, a los que no se le aplicará el recargo. Esta liquidación se aplicará desde la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, hasta el momento en que se subsane la situación irregular, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

31.2- Cuando del resultado de sus inspecciones el concesionario del servicio detecte consumos irregulares o fraudulentos por inexistencia de contrato o de contador, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización (tres en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la fecha la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento en que se haya subsanado la situación irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. A los prime-



ros treinta días se les practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentado en un treinta por ciento.

31.3- Cuando del resultado de sus inspecciones el concesionario del servicio detecte manipulaciones, alteraciones o sustituciones del contador, derivaciones de caudal previas al contador o levantamiento del precintado sin autorización del concesionario, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización (cuatro en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la ejecución de la acción irregular, o si se desconoce, desde la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, o desde la última lectura o comprobación en caso de manipulación del contador, y el momento en que se haya subsanado la situación irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. Se descontarán de esta liquidación los consumos que durante este periodo pudiese haber abonado el usuario.

31.4- En el caso de solicitud de baja de obras por finalización de las mismas, corresponde a la empresa suministradora el corte del suministro contratado y al constructor la obligación de cortar todos los suministros que hayan de servir en el futuro para dar agua a las viviendas, locales o instalaciones. De no hacerlo así se le aplicará al constructor del inmueble la liquidación por fraude expresada en el artículo 31.

31.5- Para abonar los consumos obtenidos según las liquidaciones practicadas en los casos precedentes se aplicarán las tarifas correspondientes al periodo objeto de liquidación o facturación.

Artículo 32.-Confección y cobro de recibos.

32.1- El suministrador del servicio deberá confeccionar, por cada contrato suscrito y para cada periodo de facturación, un recibo con arreglo al modelo debidamente aprobado por el Ayuntamiento, por el importe del servicio prestado.

32.2- Las cantidades a facturar se hallarán aplicando las tarifas de los servicios prestados vigentes en cada momento.

Artículo 33.- Cobro del servicio.

33.1- Las liquidaciones efectuadas por el suministrador del servicio serán especificadas en recibo, en el que figurarán todos los conceptos vigentes.

33.2- La cobranza de los recibos se podrá efectuar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. Por domiciliación bancaria.
2. Cobro en las oficinas de las entidades bancarias o de ahorro concertadas.
3. Cualquier otro medio que aparezca en el recibo.

33.3- El pago de los recibos deberá efectuarse en los plazos y forma que acuerde el Ayuntamiento. Si no fuese realizado en esos plazos podrá procederse a la supresión del suministro, previo cumplimiento de los trámites legales establecidos en cada caso, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento que se determine. No se restablecerá el servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes, así como los gastos derivados de las operaciones de supresión y restablecimiento del suministro.



Disposición Transitoria:

Los derechos reconocidos pendientes de cobro hasta la fecha de publicación del Texto Refundido del presente Reglamento, por los conceptos de agua, saneamiento y basura de las Comunidades de Propietarios a las que se les apruebe el cambio de régimen de contador colectivo a individual podrán ser objeto de un aplazamiento y fraccionamiento de pago, al objeto de facilitar el mismo.

A tal efecto, las Comunidades de propietarios presentarán un plan de pagos al Ayuntamiento. Si el mismo resulta aprobado, el Ayuntamiento solicitará la baja de los recibos pendientes a Regtsa y se anularán los recargos e intereses de demora, de modo que los pagos aplazados y fraccionados del principal se ingresarán directamente en el Ayuntamiento.

En el supuesto de que se incumpla el pago de alguno de los plazos, se activará de nuevo el procedimiento de apremio para la totalidad de la deuda pendiente.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual rango legal o menor se opongan a su articulado.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carbajosa de la Sagrada, a 30 de diciembre de 2016.–El Alcalde, Pedro Samuel Martín García.